



COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA
Proyecto de Auscultación
INIF 17 Contratos de concesión de servicios

Monterrey, N.L. 8 de Junio de 2009

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de los Ciruelos No. 186 – Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
11700 México, D.F.

Referencia: INIF 17 Folio 003B-09

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

En relación con el proyecto para auscultación de la Interpretación a las normas de información financiera (NIF) **INIF-17 Contratos de concesión de servicios**, a continuación presentamos sugerencias relativas a su contenido derivadas de nuestro proceso de auscultación realizado entre los miembros de la Comisión de Investigación de Normas de Información Financiera y entre la membresía del ICPNL.

**Referencia
al párrafo**

Sugerencias relativas al contenido

Párrafo 3
a) Menciona : “.....o bien del sector privado a quien se le haya cedido la responsabilidad del servicio;”

Sugerencia:

Puede existir que una empresa del sector privado sea nacional o extranjera y ella sea la que tenga la infraestructura que un operador requiere en el país para prestar un servicio, por lo tanto formalicen un contrato de uso de esa infraestructura, por ejemplo en telecomunicaciones, por tal evento se sugiere que se amplíe el párrafo mencionando “... o sea una empresa nacional o extranjera que tenga la infraestructura para que un operador preste el servicio en el país.

Párrafo 3
b) En relación con el hecho señalado en este párrafo de que el operador “está obligado a devolver al concedente, al final del período del contrato, la infraestructura en una condición especificada”, se sugiere aclarar que sucede o que tratamiento se le daría a aquellos casos en que el operador puede mantener para sí, indefinidamente la operación de la infraestructura creada (por ejemplo actividades que antes eran una actividad exclusiva del gobierno).

Párrafo 3
c) Se sugiere agregar después de “...y se regula el mecanismo de ajuste de precios.....” el siguiente texto: y demás términos de operación, lo anterior, para que no quede limitado el concepto.

- Párrafo 8 Modificar la redacción en donde se menciona "... concesión de servicio público – a – privado..." debido a que se contradice con el párrafo 2 de los antecedentes en donde se menciona " esta interpretación supone normalmente una entidad del sector público o privado (concedente, una entidad del sector privado (operador), por lo que se sugiere agregarle privado – a – privado" ya que causaría confusión y se limitaría a solo una clase de operaciones.
- Párrafo 12 Se sugiere ampliar los ejemplos tales como el de las telecomunicaciones, marítimos, recolecciones de basura o desechos, entre otros, para que la interpretación no solo se limite a servicios públicos de transporte o construcción.
- Párrafos 27 a 34 **Sugerencia:**
Eliminar los párrafos 27 a 34 y sustituirlos como sigue:
Resultado integral de financiamiento (RIF) de los préstamos
El RIF directamente atribuible al financiamiento obtenido para el desarrollo de contratos de construcción o mejora, debe formar parte de los costos directos de construcción o mejora, tal como lo establece el Boletín D-7, independientemente de que sea considerado un activo intangible o un activo financiero, conforme a lo establecido en esta INIF.
Explicación:
El D-7 considera que el RIF directamente atribuible al financiamiento obtenido para el desarrollo de un contrato de construcción, debe formar parte de los costos directos del contrato, por lo que consideramos innecesaria la modificación al D-7.
No consideramos justificable, el excluir un costo directamente atribuible a una construcción, por el simple hecho de no haberse considerado en un estudio económico.
Por lo tanto, las modificaciones propuestas a la NIF D-6, también son innecesarias.
Adicionalmente, en ese mismo sentido se considera que también es importante aclarar el hecho de qué tratamiento se le debe dar a los instrumentos financieros de cobertura que el contratista puede contratar para mantener una adecuada cobertura de la deuda contratada y asociada al desarrollo de la infraestructura a desarrollar, a fin de garantizar la viabilidad económica del proyecto. Me refiero al caso de que el contratista pueda cubrir sustancialmente su riesgo de operación contratando coberturas de tipo de cambio o tasas de interés, entre otras, que puede ser catalogado como instrumentos financieros de cobertura.
- Párrafo 34 Menciona: Cualquier otro RIF no atribuible al financiamiento del servicio de construcción o mejora debe reconocerse en resultados como gasto en el período en que se incurre, aún durante la fase de construcción. Se sugiere ampliar este párrafo mencionando después de "...o mejora" agregar lo siguiente: y o en el caso en que el RIF no sea repercutido al concedente y no se reconozca un activo intangible debe...
- Párrafo 42 Menciona: De acuerdo con lo dispuesto en la C-8, una entidad debe determinar si un activo intangible está deteriorado, aplicando los procedimientos descritos en la norma correspondiente al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.
Se sugiere la siguiente redacción:

De acuerdo con lo dispuesto en la C-8, una entidad debe determinar si un activo intangible está deteriorado, aplicando los procedimientos descritos en la norma C-15 correspondiente al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.

Se sugiere incorporar en el párrafo 44 el inciso e) incluyendo lo siguiente:

e) Las bases para determinar la clasificación de contrato de concesión de servicios, ya sea en activo intangible, en cuenta por cobrar o en ambos. Con base en lo anterior se eliminaría el párrafo 47

Estamos a sus órdenes para cualquier información adicional o aclaraciones que se requieran en relación al contenido de la presente.

Atentamente,

Comisión de Investigación de
Normas de Información Financiera del
Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León

C.P.C. Aldo A. Villarreal
Presidente